



**Ministerio Público de la Defensa**  
1983/2023 - 40 años de democracia

### **Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00050764-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2023-00050764-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, la “*Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156*” (en adelante LAF) y su Decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” - aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias- conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -ambos aprobados por RDGN-2023-1436-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 49/2023, tendiente a la adquisición de elementos de seguridad e higiene para dependencias varias del Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2023-1436-E-MPD-DGN#MPD del 18 de octubre de 2023 se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de elementos de seguridad e higiene para dependencias varias del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos catorce millones setecientos

ochenta y cuatro mil (\$ 14.784.000,00.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, inciso a), 60, incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 62/2023 del día 3 de noviembre de 2023 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2023-00078116-MPD-DGAD#MPD), surge que cuatro (4) firmas del rubro presentaron sus propuestas económicas: **1)** “PROSEIND SA”; **2)** “ANTIGUA SAN ROQUE SRL”; **3)** “INDUSTRIAS MÁS SRL”; y **4)** “RIBBON SRL”.

**I.4.** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2023-00078430-MPD-DGAD#MPD) y acompañó el cuadro de garantías a través del IF-2023-00078400-MPD-DGAD#MPD.

**I.5.** Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera informó que “...*si bien los renglones N° 7, 10 y 11 de la Oferta N° 3 exceden el costo estimado, se enco[n]trarían dentro de los márgenes razonables y aceptables.// En cuanto a los renglones restantes se informa que los valores cotizados exceden ampliamente los valores estimados, resultando estos económicamente inconvenientes*” (IF-2023-00080196-MPD-SGAF#MPD).

Asimismo, indicó en el correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2023 (embebido al IF-2023-00083778-MPD-AJ#MPD) que “...*en forma complementaria a lo informado mediante IF-2023-00080196-MPD-SGAF#MPD, se aclara que, los renglones restantes y cotizados por las firmas en cuestión exceden ampliamente los valores estimados, resultando estos económicamente inconvenientes.// Asimismo, se solicita tener a bien incorporar el presente correo al expediente del asunto*”.

**I.6.** Con posterioridad, tomó intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por la firma, como también en relación con la admisibilidad técnica de su propuesta.

Así las cosas, mediante IF-2023-00084664-MPD-DGAD#MPD, expuso que el oferente N° 3 “INDUSTRIAS MÁS SRL”, cumple con los requisitos técnicos solicitados en el PET.

Por su parte, la Asesoría Jurídica, de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD, en el artículo 14 del “Manual” y mediante IF-2023-00070744-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00083778-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00089124-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, se expidió sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis y en relación al cumplimiento de la documentación acompañada por el oferente.

**I.7.** Luego, de conformidad con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de la firma oferente en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyo comprobante luce en IF-2023-00089536-MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, es dable indicar que se agregó la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL (IF-2023-00089348-MPD-DGAD#MPD).

**I.8.** En atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 -órgano debidamente conformado- que elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-19-E-MPD-CPRE2#MPD de fecha 18 de diciembre de 2023, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

**I.8.1.** En primer lugar, se expidió respecto de las ofertas Nros. 1, 2 y 4 y expuso que, de los informes elaborados por la Asesoría Jurídica y por el Departamento de Arquitectura, se desprende que a través de aquellas propuestas se “...han ofrecido precios que resultan inconvenientes”.

En tanto que indicó la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma “INDUSTRIAS MAS SRL” (Oferente N° 3) y expresó que “...la Administración General consideró que ‘en virtud del análisis de precios efectuado por esta Administración, se informa que si bien los renglones N° 7, 10 y 11 de la Oferta N° 3 exceden el costo estimado, se encontrarían dentro de los márgenes razonables y aceptables. En cuanto a los renglones restantes se informa que los valores cotizados exceden ampliamente los valores estimados, resultando estos económicamente inconvenientes’// Por su parte, la Oferta N° 3 ha acompañado la documentación requerida en el pliego de bases y condiciones. Esta Comisión comparte el criterio expuesto”.

**I.8.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó los renglones Nros. 7, 10 y 11 de la presente contratación a la firma “INDUSTRIAS MÁS SRL” (Oferente N° 3) por la suma de pesos doscientos veinticinco mil treinta y nueve (\$ 225.039,00.-). En tanto que declaró fracasados los renglones Nros. 1 a 6, 8, 9, 12 y 13.

**I.9.** El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 790/2023, IF-2023-00092080-MPD-DGAD#MPD), dando cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.10.** Por otro lado, en el correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2023 -embebido al dictamen jurídico que antecede-, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

**I.11.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00092229-MPD-DGAD#MPD).

**I.12.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 49/2023.

**III.** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma “INDUSTRIAS MÁS SRL” (Oferente N° 3).

**III.1.** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por “INDUSTRIAS MÁS SRL” (Oferente N° 3), cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2023-00084664-MPD-DGAD#MPD).

**III.2.** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar los renglones Nros. 7, 10 y 11 de la presente contratación a la firma antes mencionada.

**III.3.** Seguidamente, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna sobre el criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2023-00092229-MPD-DGAD#MPD).

**III.4.** Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

Por un lado, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos vertidos, recaiga en la firma oferente aludida.

**i)** En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes-

glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

**ii)** Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2023-00089124-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.5.** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, cabe concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

**IV.** Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 consideró que correspondía que se desestimen las propuestas elaboradas por “PROSEIND SA” (Oferta N° 1), “ANTIGUA SAN ROQUE SRL” (Oferta N° 2), “INDUSTRIAS MÁS SRL” (Oferta N° 3) por los renglones Nros. 1 a 6, 8, 9, 12 y 13, y “RIBBON SRL” (Oferta N° 4).

Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

**IV.1.** Las propuestas técnico-económica efectuadas por las firmas “PROSEIND SA” (Oferta N° 1), “ANTIGUA SAN ROQUE SRL” (Oferta N° 2), “INDUSTRIAS MÁS SRL” (Oferta N° 3) por los renglones Nros. 1 a 6, 8, 9, 12 y 13, y “RIBBON SRL” (Oferta N° 4), fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que sus propuestas son antieconómicas, por resultar inconvenientes los precios ofrecidos.

**IV.2.** Como primera medida, es posible mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que los montos ofrecidos por los oferentes antes mencionados resultaban económicamente inconvenientes ya que superan ampliamente al monto estimado (conforme IF-2023-00080196-MPD-SGAF#MPD y correo electrónico embebido en IF-2023-00083778-MPD-AJ#MPD).

**IV.3.** Además, corresponde traer a colación el dictamen jurídico de fecha 12 de diciembre de 2023 (IF-2023-00089124-MPD-AJ#MPD), por medio del cual se expuso que las propuestas técnico-económica efectuadas por las firmas “PROSEIND SA” (Oferta N° 1), “ANTIGUA SAN ROQUE SRL” (Oferta N° 2), “INDUSTRIAS MÁS SRL” (Oferta N° 3) por los renglones Nros. 1 a 6, 8, 9, 12 y 13, y “RIBBON SRL” (Oferta N° 4) ofrecieron precios que resultan inconvenientes.

**IV.4.** Allí se indicó que las cuestiones de índole económica/financiera, como también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento. Asimismo, se advirtió que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

**IV.5.** En consonancia con el marco normativo expuesto, cuadra indicar que las ofertas presentadas por los oferentes antes expuestos resultan inadmisibles.

Por consiguiente, se arriba a la conclusión de que las ofertas acompañadas por las firmas oferentes “PROSEIND SA” (Oferta N° 1), “ANTIGUA SAN ROQUE SRL” (Oferta N° 2), “INDUSTRIAS MÁS SRL” (Oferta N° 3) por los renglones Nros. 1 a 6, 8, 9, 12 y 13, y “RIBBON SRL” (Oferta N° 4) corresponden ser desestimada puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso ñ), del PCGMPD y en el artículo 76, inciso ñ), del RCMPD.

**V.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en el artículo 95 del RCMPD y en la RDGN-2023-1790-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 49/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II. ADJUDICAR** los renglones Nros. 7, 10 y 11 de la presente contratación al Oferente N° 3 “INDUSTRIAS MÁS SRL” por la suma de pesos doscientos veinticinco mil treinta y nueve (\$ 225.039,00.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DECLARAR FRACASADOS** los renglones Nros. 1 a 6, 8, 9, 12 y 13.

**V. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VII. INTIMAR** a las firmas “PROSEIND SA” (Oferta N° 1), “ANTIGUA SAN ROQUE SRL” (Oferta N° 2), y “RIBBON SRL” (Oferta N° 4) a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos del

RCMPD y en el artículo 24, inciso b), últimos dos párrafos del PCGMPD.

**VIII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese en forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2023-00078116-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.